



231902091000713706



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

Reg:476 Folio:2343

En Pergamino, a los ... días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, se reúnen en Acuerdo los Señores Jueces de la Excma. Cámara de Apelación del Departamento Judicial de Pergamino, para dictar resolución en la **Causa N° 5154 (del propio Registro)** caratulada "*Gonzalez, Gustavo Javier s/ incidente de libertad asistida - N° PI01-12527-2018*" de trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Junín; habiendo resultado del sorteo correspondiente que la votación debía efectuarse en el siguiente orden: Dres. María Gabriela Jure - Mónica Guridi - Martín Morales, estudiados las actuaciones se resolvió plantear y votar las siguientes

CUESTIONES:

I.- Se ajusta a derecho la resolución impugnada?

II.- Qué pronunciamiento corresponde dictar?.

A la **PRIMERA CUESTION** la Sra. Jueza, **Dra.**

JURE dijo:

A fs. 38/40 de este legajo interpone recurso de apelación el Sr. Defensor Oficial Dr. Alejandro Mazzei, contra la resolución de fs. 32/3 y vta., que no hace lugar a la solicitud de libertad asistida peticionado en favor de Gustavo Javier Gonzalez.-

Centra su queja en que se ha denegado el



231902091000713706



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

beneficio abundando sobre valoraciones que hacen a la personalidad y una supuesta peligrosidad de su pupilo, las que no se corresponden con los resultados y conclusiones de los informes criminológicos obrantes en las actuaciones.-

Expresa que se soslayó el contenido de lo actuado por la Junta de Selección de la Unidad Penal, sin considerar la conducta, concepto y desempeño institucional de su pupilo, destacando que el a quo ha observado los aspectos negativos de su historia social y aspectos psicológicos sin tener en cuenta los que acreditan su evolución positiva.-

Pide la revocación de la resolución recurrida y se conceda la libertad asistida a su defendido.-

Como lo señala el Sr. Juez de Ejecución Penal interviniente, efectivamente Gonzalez se encuentra temporalmente -desde el día 11 de julio del año en curso- en la instancia que prevé la normativa de aplicación, debiéndose evaluar a los efectos de la concesión si se configuran los presupuestos individuales exigidos en ella (art. 54 ley 24.660 y 104 ss y ccs. de la ley 12.256).-

Ya hemos dicho que a partir del cumplimiento de las condiciones cuantitativas nace el derecho del interno a que se le otorguen los beneficios ínsitos en el principio de progresividad, establecido en las leyes 24.660 y 12.256, como así también por los Tratados



231902091000713706



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

Internacionales (Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos y Recomendaciones ONU 1995), ello sujeto por supuesto a la constatación de la evolución del mismo dentro del sistema en relación a su conducta y capacidad de adaptación y resocialización.-

Esta condición importa el abastecimiento por parte del Sistema Penitenciario de un programa tratamental individualizado y conducente a concretar el objetivo constitucional resocializador que supone la prisionalización de ciudadanos (art. 1° Ley 24.660 y arts. 4to. y 5to. Ley 12.256) y la inexistencia o deficiencia en el cumplimiento del imperativo legal por parte del estado debe ser observado por la judicatura de modo que no pueda redundar en perjuicio de los intereses del interno aquéllo que no le es exigible.-

Es decir, es en el contexto del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del requirente y de la administración, donde debemos ubicar el análisis individual del caso, desde que el proceso resocializador cuenta con un responsable de primer grado, que es el que debe viabilizar la posibilidad de progreso del procesado o condenado, y otro que si bien compelido, poco podrá desarrollar y evolucionar sin un acompañamiento activo y organizado.-

La doctrina ha venido desarrollando la necesidad de no enervar el principio de legalidad en esta



231902091000713706

**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

PODER JUDICIAL

etapa (art. 18 CN, art. 11 ap. 2 DUDH, art. 9 Conv. Americana sobre derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica, art. 15 ap. 1ro. PIDP), dejando librado al interno a la suerte de lo discrecional e inopinado y ha hecho lo propio la Corte Suprema de Justicia de la Nación en "Cacharane, A. 9-3-04, entre ots.", al expresar que "... el ingreso a la prisión en tal calidad, no despoja al hombre de la protección de las leyes y en primer lugar de la Constitución Nacional. Los prisioneros son, no obstante ello, personas titulares de todos los derechos constitucionales, salvo las libertades que hayan sido constitucionalmente restringidas por procedimientos que satisfagan todos los requerimientos del debido proceso (318:1984) ... La Corte como cabeza suprema del poder judicial no puede aparecer indiferente a situaciones que por su gravedad pueden llevar a que el modo en que se hacen efectivas las detenciones durante el proceso o la ejecución de las penas, revista el carácter de una verdadera pena accesoria que no corresponda a las aplicadas en las sentencias que emanan de este Poder Judicial, ni a la pena establecida por la ley para el delito de que se trata (310:2412) ...".-

Dicho lo cual he de expresar que, teniendo a la vista el incidente, se advierte que solicitada que fuera la libertad asistida por el imputado en abril del presente año, fue remitido el Legajo Técnico



231902091000713706



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

Criminológico con su respectiva Acta Dictamen (fs. 13/26 y vta.), en donde advierto contradicción entre el contenido en relación a la conclusión final.-

En este orden, se destaca que por fuera de algunas notas desfavorables de su historia de vida que dan cuenta del abandono de la escolaridad primaria, fugas del hogar y consumo de estupefacientes desde temprana edad, el interno "... estaría llevando a cabo un proceso reflexivo en cuanto a decisiones equívocas tomadas en el pasado, vislumbrándose su mirada en el afuera y su intención de mantenerse alejado de cualquier circunstancia que entorpezca su progresividad, sugiriéndose conveniente su acceso a otras esferas tratamentales. Contaría con endogrupo receptor y posibilidad de empleo, debiendo ser el causante quien capitalice las oportunidades que se brinden ..." (cfr. 16vta.).-

Debo agregar a ello que Gonzalez registra conducta Ejemplar (10) Diez y Concepto Bueno, sólo dos sanciones disciplinarias que datan del año 2016 (la última del mes de julio), y buena relación con el personal penitenciario (sin faltas de respeto, acatando las directivas impartidas) y los demás internos, no observándose incidencia negativa sobre los mismos.-

En el área educativa ha concluido sus escolaridad primaria durante su estancia en la Unidad



231902091000713706



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

Penal N° 13 de Junín , habiéndose matriculado en el mismo nivel a modo de repaso durante el año en curso, a la espera de ser incluido en el secundario.-

En cuanto a las cuestiones surgidas del informe psicológico (fs. 18 y vta.), discrepo con el aspecto puntualizado sobre su inscripción a la faz escolar tras tres años de detención, puesto que el informe pertinente refleja que culminó sus estudios primarios en el primer año de detención, conforme se expusiera anteriormente; y en lo atinente al consumo de estupefacientes, si bien denotó desinterés hacia un abordaje específico, desestimando el espacio psicoterapéutico, la permanencia en encierro durante el término total de la pena impuesta sin los mismos, demostraría en principio lo acertado de la decisión de "... preferir apoyarse en el control de si mismo ...", tal como surge del informe aludido.-

Atento a que recuperará su libertad en el día 11 de enero de 2019 por cumplimiento de pena (ver Informe actuarial de fs. 2 y vta. de este legajo), y a la luz de los aspectos anteriormente puntualizados, considero desacertados los fundamentos que sobre estos mismos realizara el Sr. Juez de grado para avalar la inviabilidad de incluir al interno en el regimen de libertad asistida aconsejado por el Departamento Técnico Criminológico de la Unidad Penal N° 3 de San Nicolás



231902091000713706



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

(Acta Dictamen N° 234/18).-

Párrafo aparte merece el trámite que ha recibido la presente incidencia, cuyo comienzo data del día 5 de abril del año en curso (ver cargo de fs. 1 vta.) y la resolución recaída del 14 de septiembre (fs. 32/3 y vta.), siendo remitida a esta Alzada para la tramitación del recurso de apelación interpuesto en fecha 27 de noviembre pasado, debiendo formularse un severo llamado de atención a los operadores del sistema en pos del cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa de aplicación (Ley 11922, 12256 y 2466a y sus modif.) puesto que, como puede apreciarse la concesión del beneficio en crisis ha perdido prácticamente virtualidad por el tiempo insumido en la tramitación de la incidencia.-

Voto en consecuencia por la negativa-

A la misma cuestión los Sres. Jueces, **Dres. GURIDI y MORALES** por análogos fundamentos votaron en igual sentido.-

A la **SEGUNDA CUESTION** la Sra. Jueza, **Dra. JURE** dijo:

De conformidad al resultado habido al tratarse la cuestión precedente, estimo que el pronunciamiento que corresponde dictar es:

1) Revocar la resolución de fs. 32/3 y vta. y en consecuencia otorgar la Libertad Asistida de Gustavo



231902091000713706



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

Javier Gonzalez, la que se ejecutará por la instancia de origen, bajo las condiciones que se estimen adecuadas (art. 55 ley 24.660).-

2) Tener presente el llamado de atención formulados a los operadores del sistema en los considerandos de la cuestión precedente.-

Es mi voto.-

A la misma cuestión los Sres. Jueces, **Dres. GURIDI y MORALES** por análogos fundamentos votaron en igual sentido.-

Con lo que terminó el presente Acuerdo dictándose la siguiente

RESOLUCION:

1) Revocar la resolución de fs. 32/3 y vta., y en consecuencia otorgar la Libertad Asistida de Gustavo Javier Gonzalez, la que se ejecutará por la instancia de origen, bajo las condiciones que se estimen adecuadas, en la **Causa N° 5154 (del propio Registro)** caratulada "*Gonzalez, Gustavo Javier s/ incidente de libertad asistida - N° PI01-12527-2018*" de trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Junín (art. 55 ley 24.660 y art. 100 ley 12.256).-

2) Tener presente el llamado de atención formulados a los operadores del sistema en los considerandos de la primera cuestión.-

Regístrese, notifíquese y devuélvase.-



231902091000713706



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL